



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 031-2025-MPSC

Huamachuco, febrero 27 de 2025

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN;

SE CUMPLE CON MANDATO JUDICIAL Y RECONOCE LA CONDICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO DEL TRABAJADOR MUNICIPAL HENRY MARDEN PAREDES CUEVA.

VISTOS: El Informe Legal No. 001-2025-MPSC-GA-ADL/MXDL.C de la Asesora Administrativo Legal de la Gerencia de Administración, el Oficio N° 302-2025-MPSC/PPM, del Procurador Público Municipal encargado de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, Abg. Manuel Martín Sánchez Acosta, con sus acompañados: sentencia de fecha 10 de abril de 2023 emitida por el Juzgado Mixto de Sánchez Carrión; la sentencia de vista de fecha 19 de setiembre del 2023, el Informe Legal N° 387-2024-MPSC-SG.RR.HH/ASES ADM LEG/JEMR, emitido por la asesora administrativo legal de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, Abg. Johana Eugenia Molina Rodríguez su fecha 27 de diciembre del 2023 (Entiéndase 2024); y el Informe N° 0014-2025-MPSC/SG.RRHH, emitido por el subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, Mg. José Orlando Vergara Rodríguez (048 folios); y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía, que les es reconocida por la carta magna del país, se ve materializada en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Artículo 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (Artículo modificado por Ley 30305, publicada el 10 de marzo de 2015).

Artículo 195°.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. **5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.** 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. 7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local. **8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.** 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Artículo 197°.- Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridades ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

Que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, conforme se desprende de lo prescrito en el artículo 26 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que teniendo en cuenta esta disposición legal mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2025-MPSC/A, se delega responsabilidades administrativas al gerente de administración, dentro de cuyas atribuciones se encuentra las de emitir las resoluciones;



[Handwritten signature]



Que, las decisiones judiciales contenidas en las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, son de cumplimiento obligatorio por parte de los sujetos procesales en todos sus extremos y en los propios términos expuestos en la sentencia, bajo responsabilidad civil y/o penal del sujeto procesal a quien le corresponde cumplirla;

Que, don Henry Marden Paredes Cueva recurrió al Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Huamachuco demandando se le reconozca su contrato verbal de trabajo a plazo indeterminado, la invalidez de los contratos de servicios suscritos posteriormente y se declare la existencia de una relación laboral de naturaleza permanente dentro del régimen laboral Decreto Legislativo N° 276 dentro de los alcances del art. 1 de la Ley N° 24041, por tanto se le incorpore en la planilla única de servidores municipales reconociéndolo como tiempo de servicios desde el 07 de enero de 2015 hasta el 21 de diciembre del 2018;

Que, mediante sentencia expedida por el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Huamachuco, su fecha 10 de abril del 2023, recaída en el Expediente N° 00071-2019-0-1608-JM-LA-01, se amparó la demanda propuesta por don Henry Marden Paredes Cueva declarándose FUNDADA EN PARTE su demanda, declarándose la existencia de una relación laboral de naturaleza permanente dentro del régimen laboral Decreto Legislativo N° 276 dentro de los alcances del art. 1 de la Ley N° 24041 desde el 07 de enero del 2015 hasta el 21 de diciembre del 2018 con la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, en el cargo de Técnico Administrativo de Producción Gráfica; lo indicado se aprecia de las resoluciones sentenciales que se tienen a la vista y que han sido adjuntadas por el Procurador Público Municipal encargado, a su oficio mencionado en lo vistos de la presente resolución; las mismas que también han sido meritadas por la asesora administrativo legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, a través de su Informe Legal que hemos indicado en los vistos de la presente disposición municipal; por tanto corresponde a esta instancia administrativa ejecutar lo dispuesto en las sentencias mencionadas, emitiendo el acto administrativo que corresponde;

Que, don Henry Marden Paredes Cueva ha acreditado ante las instancias judiciales haber iniciado un vínculo laboral con la Municipalidad Provincia Sánchez Carrión desde el 07 de enero de 2015 hasta el 21 de diciembre del 2018, conforme se señala en el fallo de la sentencia contenida en la Resolución N° 07, de fecha 10 de abril del 2023, habiéndose determinado que el demandante ha mantenido con la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión una relación laboral sujeta al régimen Decreto Legislativo N° 276 dentro de los alcances del art. 1 de la Ley N° 24041, de la sentencia emitida por el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Huamachuco), en consecuencia, se ha establecido que el trabajador se ha encontrado bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 276;

Que, estando a lo expuesto en el considerando precedente, a los considerandos y partes resolutivas de las resoluciones sentenciales alcanzadas por el Procurador Público Municipal encargado de esta entidad municipal, don Henry Marden Paredes Cueva cuenta con un vínculo laboral de naturaleza permanente dentro del régimen laboral Decreto Legislativo N° 276 dentro de los alcances del art. 1 de la Ley N° 24041; por tanto, se deberá reconocer la existencia de un contrato laboral de naturaleza permanente entre la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión y el trabajador Henry Marden Paredes Cueva dentro del régimen laboral indicado; por lo que siendo esto así, los contratos administrativos de servicios que se hubieran celebrado con el mencionado trabajador a la fecha son nulos y carecen de toda validez legal, conforme han sido declarados en la sentencia;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo dispuesto por los órganos jurisdiccionales, con lo informado por la asesora administrativo legal de la subgerencia de Recursos Humanos y con las facultades que me otorga el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECONOCER al Sr. HENRY MARDEN PAREDES CUEVA la condición de servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente, dentro del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - reconociéndolo como tiempo de servicio desde el 07 de enero del 2015 hasta el 21 de diciembre del 2018, INCORPORAR al Sr. HENRY MARDEN PAREDES CUEVA en la planilla de pagos del personal contratado permanente del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Artículo Segundo: **REPONER** al Sr. **HENRY MARDEN PAREDES CUEVA** en el puesto de trabajo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE PRODUCCIÓN GRÁFICA PARA AREA RELACIONES PÚBLICAS – SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN**, y en caso de imposibilidad justificada, la Subgerencia de Recursos Humanos deberá reponerlo en un cargo similar de igual clase y categoría remunerativa, en la condición de servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente.

Artículo Tercero: **DISPONER** que la Subgerencia de Recursos Humanos proceda a levantar y suscribir la respectiva acta de reposición en donde se deberá consignar el cargo o puesto de trabajo al que se repone al Sr. **HENRY MARDEN PAREDES CUEVA** como servidor público adscrito al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276.

Artículo Cuarto: **ACLARA** que el reconocimiento del demandante como servidor contratado permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y dentro del ámbito de protección de la Ley N° 24041, por la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión NO implica que es servidor nombrado en la Carrera Administrativa, esto es de acuerdo al fundamento 4.16 de la sentencia de vista; con la finalidad de no incurrir en errores.

Artículo Quinto: **NOTIFICAR** con la presente resolución al administrado, Subgerencia de Recursos Humanos y a quienes corresponda.

Artículo Sexto: **PONER** en conocimiento la presente resolución de la Procuraduría Pública Municipal a efectos de que proceda a comunicar al órgano jurisdiccional que corresponda, el cumplimiento de la sentencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO

Lic. Adm. Mg. Virgilio R. Chumpitazi L.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN